



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Verbal Sumario de Nulidad de Contrato de Seguro N° 2020-0557-00.

El gestor adjetivo del organismo accionante ha allegado los soportes de envío de la notificación personal dirigida a la dirección física de la convocada.

Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, en vista de que para llevarla a cabo no se privilegió el conducto digital, máxime cuando para el caso concreto efectivamente se cuenta con el medio electrónico de comunicación, informado a esta Judicatura, al que, por cierto, remitió con antelación el noticiamiento.

Por otro lado, aunque se pasara por alto la anterior circunstancia, tampoco es factible aceptar el acto comunicatorio abordado, como quiera que se indicó que la encartada debía comparecer ante los estrados judiciales, a fin de ponerse al tanto del asunto, cuando era tarea exclusiva del extremo incoante proporcionar a la reclamada los soportes de ley, con miras a que emprendiera su defensa, sin que la destinataria tuviera que desarrollar actos adicionales de enteramiento.

Asimismo, nunca aportó la constancia de entrega expedida por la oficina de correos.

Adicionalmente, jamás se remitieron las piezas procesales de rigor.

Ante ese panorama, **se requiere** a la aseguradora accionante, a fin de que enmiende las falencias enrostradas y despliegue nuevamente la publicitación personal, preferiblemente por la vía electrónica, con plena observancia de las directrices previstas en el art. 8° del Decreto 806 de 2020, adosando la probanza de recibido del correo remitido. Para esos efectos, se concede el plazo de 30 días, contados a partir de la publicitación del presente auto.

Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, de conformidad con lo preceptuado por el num. 1°, art. 317 del C.G.P. En el mismo término, deberán aportarse los elementos de juicio que sean pertinentes, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

ogc

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 11 de febrero de 2021. SECRETARIA

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**92dd8ca29df37ed38781caa49c5daacf6e5c2596d681e70bea9cfa0
5420c4791**

Documento generado en 09/02/2021 04:18:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**